

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00190.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda donde se precise la acción judicial que se pretende instaurar, esto es, si es de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual (C. G. del Proceso, artículos 74, 82, 368 y s.s.).-

2. Conforme a lo solicitado en el numeral anterior, sírvase formular las pretensiones propias que correspondan al asunto que se pretende instaurar, precisando según el caso, cuales se presentan como principales y cuales como subsidiarias, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase dar cabal cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, respecto al domicilio y residencia de las partes.-

4. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 9° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 25 Ibídem, en el sentido de indicar la cuantía del asunto que se pretende instaurar. Para tal efecto téngase en cuenta las sumas reclamadas en los numerales cuarto y quinto del acápite de pretensiones.-

6. Apórtese el acta de conciliación extrajudicial enunciada en el numeral 18 del acápite de Pruebas (C. G. del Proceso, artículo 84, numeral 3°).-

7. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

8. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

9. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **050**, hoy **23 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e36cea3ced4906102db0e0517510f9d0417c31f1799dc26030e2f954eb2dc72**

Documento generado en 22/03/2022 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>